



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Sexta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 281

Que instituye el *Premio al Mérito Juvenil*

Artículo Primero.- Se instituye el *Premio al Mérito Juvenil*, que anualmente otorgará el H. Congreso del Estado de Sinaloa, para rendir un homenaje a la juventud sinaloense, en la persona de aquellos jóvenes sinaloenses que hayan sobresalido en el campo de la academia, la ciencia y la tecnología, lo cívico o social, el arte o el deporte, como una forma de reconocer e impulsar estas actividades fundamentales para el desarrollo integral de los individuos y razón por lo cual deben ser fomentadas ampliamente.

Artículo Segundo.- El *Premio al Mérito Juvenil* consistirá en un diploma alusivo; un tejo de oro, pendiente de una cinta de seda para fijarse al cuello y en la que luzca en una de sus caras el escudo de Sinaloa y en la otra el escudo del H. Congreso del Estado de Sinaloa; y una cantidad en efectivo que en cada ocasión determine el jurado.



Artículo Tercero.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo expresado en el artículo primero del presente Decreto, el otorgamiento del *Premio al Mérito Juvenil*, se sujetará a las siguientes:

B A S E S

Primera.- El *Premio al Mérito Juvenil* se otorgará como un estímulo a los jóvenes sinaloenses que hayan ejecutado acciones relevantes en el campo de la academia, la ciencia y la tecnología, lo cívico o social, el arte o el deporte, y que a juicio del jurado hayan contribuido al desarrollo de esas ramas y merezcan ser un ejemplo a seguir por sus conciudadanos.

Segunda.- El *Premio al Mérito Juvenil* se dividirá en cuatro categorías, de la forma siguiente: al mérito académico, científico y tecnológico; al mérito cívico o social; al mérito artístico; y, al mérito deportivo. En cada ocasión, el Premio recibirá la denominación de acuerdo con el año de que se trate.

Tercera.- El premio se concederá a jóvenes no mayores de 29 años, nacidos en el Estado de Sinaloa, o que tengan una residencia efectiva de seis años; con la prescripción de que quien lo reciba no podrá ser postulado en otra oportunidad.

Cuarta.- La entrega del *Premio al Mérito Juvenil*, se efectuará en sesión solemne el día trece de septiembre de cada año.



Quinta.- La selección de los jóvenes que reciban el premio deberá ser hecha de entre las propuestas que hayan presentado, principalmente instituciones educativas, colegios de profesionistas y demás organismos sociales relacionados con la academia, la ciencia y la tecnología, las actividades cívicas, el arte o el deporte.

Sexta.- Las propuestas deberán dirigirse a la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, debiendo acompañarse una descripción de las actividades más sobresalientes efectuadas por cada uno de los postulados, así como la documentación que las acredite.

Séptima.- La Gran Comisión del H. Congreso del Estado expedirá la convocatoria, los primeros días de junio del año que corresponda, con sujeción a las presentes bases.

Octava.- Expedida la convocatoria, se recibirán las propuestas y sus anexos hasta el día treinta y uno del mes de julio siguiente.

Novena.- Posteriormente la Gran Comisión citará a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Cultura y de la Juventud y el Deporte para constituirse, de manera conjunta, en jurado. Las Comisiones en funciones de jurado, podrán incorporar, para que den su opinión, a personajes de las disciplinas a premiar.

Décima.- Integrado el jurado, se reunirá para conocer y valorar las propuestas recibidas y para emitir el dictamen que conforme al presente Decreto proceda.



Décima Primera.- El dictamen se aprobará en sesión de Comisiones Unidas citada exprofeso, a la que deberán de asistir más de la mitad de sus integrantes de las Comisiones en funciones de jurado, cuya resolución será tomada por mayoría de votos.

Décima Segunda.- La resolución que se tome y que formará parte del dictamen, tendrá efectos definitivos y por tanto será inatacable.

Décima Tercera.- La decisión que se adopte será notificada al interesado y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.

Décima Cuarta.- Los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del presente decreto, así como los aspectos no previstos en las mismas, serán resueltos por el jurado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Artículo Segundo.- El primer *Premio al Mérito Juvenil* se entregará en el año 2000.



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de febrero del dos mil.


PROFR. DANIEL AMADOR GAXIOLA
DIPUTADO PRESIDENTE


ING. ÓSCAR FÉLIX OCHOA
DIPUTADO SECRETARIO


PROFR. ANDRÉS ESTRADA OROZCO
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.